



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 077-2023-UNAAT/DGA

Acobamba, 24 de julio de 2023.

### VISTO:

El Contrato Administrativo de Servicios N° 010-2020 de fecha 29.01.2020, el Expediente N° 2023-001638 de fecha 27.06.2023, el Informe N° 0261-2023-UNAAT/VPA-DBU de fecha 04.07.2023, el Expediente N° 2023-001778 de fecha 13.07.2023, el Proveído 1419-2023-PCO de fecha 14.07.2023, el Informe N° 239-2023-UNAAT/DGA-URRHH de fecha 14.07.2023 y la Opinión Legal N° 140-2023-UNAAT/P-OAJ de fecha 24.07.2023;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como Persona Jurídica de derecho público interno;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 142-2018-SUNEDU/CD, de fecha 18 de octubre de 2018, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), resolvió OTORGAR la LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, con una vigencia de seis (06) años, computados a partir de la notificación de la presente resolución;

Que, conforme lo señalado en el Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1367, que modifica los artículos 4° y 10° del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicio, señala respecto a la Extinción del Contrato por Renuncia. En este caso, el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado;

Que, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, en su Artículo 13° establece lo siguiente: "Supuestos de extinción del contrato administrativo de servicios: 13.1. El contrato administrativo de servicios se extingue por: c) Decisión unilateral del contratado. En este caso, el contratado debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado";

Que, en el Reglamento de Organización y Funciones de la UNAAT, en el artículo 42°, señala que la Dirección General de Administración es el órgano de apoyo responsable de conducir las actividades administrativas, financieras, tributarias de inversiones, control de bienes patrimoniales y de los Recursos Humanos; asimismo en el literal n) del artículo 43 se precisa que las funciones de la Dirección General de Administración entre otras son las de expedir resoluciones en las materias de su competencia;

Que, con Contrato Administrativo de Servicios N° 010-2020 de fecha 29.01.2020, la UNAAT suscribió contrato con el administrado, conforme se advierte del objeto del contrato, donde se aprecia que el servidor desempeñaría de manera individual y subordinada como Técnico III para Arte y Cultura en la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, detallando sus obligaciones en la cláusula novena del referido contrato. Asimismo, se consigna en la cláusula vigésima segunda la extinción del contrato, donde en el literal c) establece: Por voluntad unilateral del trabajador(...);

Que, mediante Expediente N° 2023-001638 presenta Carta N° 001-2023-CRVG de fecha 27.06.2023, el servidor Curruto Rafael Villalba Gutiérrez, presenta a la Presidencia de la Comisión Organizadora de la UNAAT, la renuncia al cargo de Técnico III para Arte y Cultura, por motivos estrictamente personales



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 077-2023-UNAAT/DGA

a partir del 27 de junio del 2023, así mismo solicita la liquidación y pago de todos los beneficios sociales conforme a Ley;

Que, mediante Informe N° 0261-2023-UNAAT/VPA-DBU de fecha 04.07.2023, el Director de Bienestar Universitario, comunica a la Unidad de Recursos Humanos, la renuncia del Profesional Técnico III para Arte y Cultura, la aceptación de renuncia en aplicación de las facultades del artículo 18° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, asimismo solicita exoneración del plazo legal de 30 días;

Que, mediante Expediente N° 2023- 001778 presenta Carta N° 002-2023-CRVG de fecha 13.07.2023, el servidor Currito Rafael Villalba Gutiérrez, solicita a la Presidencia de la Comisión Organizadora de la UNAAT, manifestando que, en su solicitud primigenia de renuncia, hubo un error material, consignando la fecha equivocada debiendo ser de la siguiente manera: DICE: a partir del 27 de junio del 2023, DEBE DECIR: a partir del 24 de junio del 2023;

Que, a través del Proveído 1419-2023 de Presidencia de la Comisión Organizadora de fecha 14.07.2023, remite a la Unidad de Recursos Humanos, para solicitar se exonere lo solicitado en la Carta N° 02-2023-CRVG, según norma vigente;

Que, con Informe N° 239-2023-UNAAT/DGA-URRHH de fecha 14.07.2023, la Unidad de Recursos Humanos remite a la Dirección General de Administración, sobre renuncia al cargo del Sr. Currito Rafael Villalba Gutiérrez, donde concluye:

*“- ACEPTAR el pedido de renuncia formulado por el servidor CURRITO RAFAEL VILLALBA GUTIÉRREZ al puesto que ha desempeñado como Técnico III para Arte y Cultura, contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, con efectividad al 24 de junio del 2023, agradeciéndole por los servicios prestados a la institución.*

*- EXONERAR al servidor arribada citada del plazo de treinta (30) días para comunicar su renuncia a la entidad contratante, conforme lo establece el artículo 10° literal c) del Decreto Supremo N° 003-97-TR, aceptada por el titular de la entidad según proveído N° 1420-2023.*

*- DISPONER al servidor cuya renuncia se tiene por aceptada, realice la entrega de cargo, con el respectivo acervo documentario de bienes muebles asignados bajo su responsabilidad.*

*- DISPONER al responsable de planillas, realice las acciones respectivas para realizar la liquidación correspondiente para el otorgamiento de beneficios sociales que por Ley le corresponde al servidor.*

*- ESTABLECER que la decisión adoptada, no implica eximir de responsabilidad de cualquier hecho que pudiera ser materia de investigación y sanción, que pudiera haberse producido durante el ejercicio de sus funciones como servidor CAS de la UNAAT.”*

Que, mediante Opinión Legal N° 140-2023-UNAAT/P-OAJ de fecha 24.07.2023, la Oficina de Asesoría Jurídica remite a la Dirección General de Administración, opinión legal respecto a renuncia al cargo de técnico III para Arte y Cultura presentado por el Sr. Currito Rafael Villalba Gutiérrez, donde concluye:

*“1. Se ACEPTE el pedido de renuncia de manera voluntaria e irrevocable por motivos estrictamente personales, formulada por el servidor Currito Rafael Villalba Gutiérrez, al cargo de Técnico III para Arte y Cultura de esta Universidad, con efectividad al 24 de junio del 2023.*

*2. Se exonere los treinta (30) días calendarios de plazo anticipado para presentación de la renuncia conforme lo dispone el artículo 185° del decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, conforme lo peticionado por el administrado.*

*3. Para la tramitología respecto al reconocimiento de los beneficios, que por Ley le corresponde, se solicite a las áreas pertinentes, la Constancia de No adeudo a la entidad por diversos conceptos.*

*4. SUGIERO, que la Dirección General de Administración, a mérito a las funciones establecidas en el artículo 43 del Reglamento de Organización y Funciones de la UNAAT, emita la resolución respectiva.”*

Estando a la opinión técnica de la Unidad de Recursos Humanos y opinión Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 077-2023-UNAAT/DGA

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.- ACEPTAR** con eficacia anticipada al 24 de junio de 2023, la renuncia de manera voluntaria e irrevocable presentado por el servidor Curruto Rafael Villalba Gutiérrez – Técnico III para Arte y Cultura de la UNAAT, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057- CAS; sin perjuicio de los efectos que pudieran generarse conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución; agradeciéndole por los servicios prestados a la institución.

**ARTÍCULO 2.- PRECISAR** a el servidor Curruto Rafael Villalba Gutiérrez, que la aceptación de su renuncia no implica de modo alguno eximirlo de responsabilidad por cualquier hecho que pudiera ser materia de investigación y sanción, que se hubiere producido durante su permanencia en el ejercicio del cargo, como consecuencia del desempeño de sus funciones, como servidor de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma.

**ARTÍCULO 3.- EXONERAR** al servidor arriba citado del plazo de treinta (30) días para comunicar su renuncia a la entidad contratante, conforme lo establecido en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1367, que modifica los artículos 4° y 10° del Decreto Legislativo N° 1057.

**ARTÍCULO 4.- DISPONER** que el servidor en mención proceda hacer entrega del inventario de bienes y documentos, a su superior inmediato; bajo responsabilidad en caso de incumplimiento.

**ARTÍCULO 5.- DISPONER** a la Unidad de Recursos Humanos en realizar las acciones respectivas para la liquidación correspondiente de los beneficios sociales que por Ley le corresponde al servidor. Además de **COBERTURAR** la plaza que se deja vacante a fin de garantizar el servicio administrativo.

**ARTÍCULO 6.- DISPONER** al Área de Patrimonio y a la Unidad de Tesorería y Contabilidad que ordene a quien corresponda, realizar la tramitología respecto a la Constancia de No Adeudo a la Entidad por los diversos conceptos.

**ARTÍCULO 7.- PONER** de conocimiento a la Presidencia de la Comisión Organizadora, a la Vicepresidencia Académica y a la Dirección de Bienestar Universitario y al interesado, para conocimiento y fines que corresponda.

**Regístrese, Comuníquese y Ejecútese.**



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
ALTOANDINA DE TARMA

PC Juan Carlos Gómez Peña  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

- c.c.
- PCO
- VPA
- DBU
- URRHH
- UTC
- API
- INTERESADO
- Archivo

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA  
 UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS  
**RECIBIDO**  
 28 JUL 2023  
 Exp: ..... Folios: 13  
 Hora: 8:35 ..... Firma: P

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA  
 UNIDAD DE TESORERÍA Y CONTABILIDAD  
**RECIBIDO** 26 07 23  
 Hora: 8:30 P  
 Folio: 02  
 Exp. N: 944

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA  
 VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA  
**RECIBIDO** 26 07 23  
 Hora: 8:40  
 Folio: 02

*Villalobos*  
 21118740  
 02/08/2023  
 Recibido contable  
 Cuenta con el Villalobos  
 Gutierrez.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA  
 PRESIDENCIA  
**RECIBIDO**  
 07 AGO 2023  
 Hora: 9:11 ..... Folios: 02  
 Firma: /

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA  
 DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO  
**RECIBIDO** 07 08 23  
 Hora: 9:21 a.m.  
 Folio: -02-

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA  
 OFICINA PATRIMONIO INSTITUCIONAL Y ALMACEN  
**RECIBIDO** 07 08 23  
 440  
 21